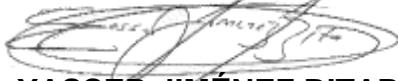
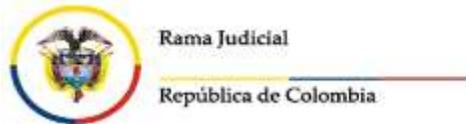


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez el proceso identificado con radicado N° 23-001-41-89-002-2020-00190, indicándole que es menester de oficio corregir el auto ordenó el secuestro del bien previamente embargado. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): ROSA MARIA CONTRERAS GALARCIO y ARCADIO MANUEL DIAZ ALTAMAR.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00190-00

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede, advierte el Despacho que al momento de proferir el auto mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble calendado 29 de septiembre de 2021, se incurrió en un error involuntario, indicando en la parte resolutive que el bien se encontraba ubicado en la calle 40 # 11 – 04 barrio Nariño de Montería; cuando la ubicación correcta del bien a secuestrar es la **Parcela #13A Villa Rosa predio rural.**

Sobre el particular es preciso mencionar que efectivamente se constata el yerro cometido, por lo que esta judicatura procederá a aclarar dicha resolución judicial, apelando a lo enunciado en el segundo inciso del artículo 285 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que la ubicación correcta sobre el bien que recae el secuestro es la **Parcela #13A Villa Rosa predio rural.**

En mérito de lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el ordinal Primero de la parte resolutive del auto que el secuestro del bien adiado 29 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

*“**DECRÉTESE** el secuestro del bien identificado con matrícula N° 140 - 68270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de ROSA MARIA CONTRERAS GALARCIO, identificada con cedula N° 50.912.219 y ARCADIO MANUEL DIAZ ALTAMAR, identificado con cedula N° 6.874.083, ubicado en la Parcela #13A Villa Rosa predio rural.”*

SEGUNDO: En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cac2ef2124face08f53b413be7266d155b25ad0e21887cd0440c9e06e962305

Documento generado en 04/10/2021 09:50:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**